







CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2022-10439

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de fecha 27 de diciembre de 2022, para la modificación parcial del articulado y de los Anexos.

Código 39000492011985.

Visto el acuerdo de modificación parcial del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 12 de diciembre de 2022, integrada, por una parte, por las personas designadas en representación de la Administración Autonómica y, por otra parte, las designadas por las secciones sindicales CCOO, UGT, SIEP y CSIF, que suman en su conjunto la mayoría de los miembros del Comité de Empresa, en representación de las personas trabajadoras incluidas en su ámbito de aplicación, y habiendo sido aprobado por Consejo de Gobierno con fecha 15 de diciembre de 2022; de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900 /1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como en el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, así como el texto del Acuerdo.

Santander, 27 de diciembre de 2022. El director general de Trabajo, Gustavo García García.











COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTICULADO Y DE LOS ANEXOS DEL VIII CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ANEXO AL ACTA DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022

Por Acuerdo de la Comisión Negociadora de 12 de diciembre de 2022, se adoptan las modificaciones en el articulado y anexos del VIII Convenio Colectivo que seguidamente se enumeran:

ACUERDO:

Se modifica parcialmente el artículo 48, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

El descanso semanal será de dos días ininterrumpidos que preferentemente se disfrutará en sábado y domingo, o en los días que por la organización del trabajo se establezcan en los calendarios laborales específicos o en las jornadas de especial dedicación, entendiendo por semana siete días consecutivos que no serán necesariamente de lunes a domingo.

Se modifica parcialmente el artículo 55 en el párrafo primero de la letra b) y las letras e) y f) cuya redacción pasa a ser la siguiente:

b) <u>Servicio de Carreteras Autonómicas y Servicio de Vías y Obras</u>: Se establece un régimen especial de dedicación para el personal afecto a las cuadrillas del Servicio de Carreteras Autonómicas y para el personal adscrito a puestos de trabajo de personal laboral del Servicio de Vías y Obras, con la excepción del personal de la categoría profesional de Vigilantes de Obras y Actividades que queda excluido de este régimen.

e) <u>Dirección General de Centros Educativos</u>:

e.1.- Se establece un régimen de especial dedicación para los puestos de trabajo con jornada ordinaria que así se establezca en las Relaciones de Puestos de Trabajo, adscritos a los siguientes centros docentes: el Centro de Programas Educativos, de Viérnoles; El Centro de Recursos, Interpretación y Estudios en Materia Educativa, ubicado en la Casa José María de Pereda, de Polanco; y el I.E.S. " La Granja", de Heras. Podrá ser de aplicación en los centros educativos, en función de la planificación organizativa de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Esta modalidad de dedicación será retribuida con la cantidad establecida en la Tabla III. Las horas diarias de trabajo efectivo fijadas por cada Centro, conforme al artículo 47 del Convenio Colectivo, se realizarán en el horario que requieran las necesidades de los mismos, previa negociación de los correspondientes horarios especiales.

Pág. 855 boc.cantabria.es 2/7









e.2.- En aquellos centros en los que ningún trabajador perteneciente a la categoría de subalterno tenga atribuida la jornada de especial dedicación e1, y siempre que las necesidades del centro educativo lo exijan, a cada trabajador se le podrá requerir la realización de hasta un máximo de 10 tardes o mañanas, en función de si su jornada ordinaria es de mañana o tarde, respectivamente. En caso de existir más de un trabajador de la categoría, deberá buscarse en primer lugar la conformidad del trabajador afectado por la realización de jornada por la tarde o mañana y, no siendo posible ésta, deberán articularse por cada centro fórmulas que garanticen la prestación de forma rotatoria entre todos los Subalternos del centro.

En aquellos centros en los que coexistan trabajadores perteneciente a la categoría de subalterno cuyo puesto tiene atribuida la jornada de especial dedicación e1, con trabajadores que no la tienen atribuida, cuando el centro cuente con un solo trabajador que no tenga atribuida la jornada de especial dedicación, éste podrá realizar hasta un máximo de 10 tardes o mañanas al año, en función de si su jornada ordinaria es de mañana o tarde, respectivamente, y únicamente cuando haya concluido la realización del máximo de tardes o mañanas por parte del personal con jornada de especial dedicación.

En el caso que en el centro coexistan trabajadores pertenecientes a la categoría de subalterno cuyo puesto tiene atribuida la jornada de especial dedicación e1, con más de un trabajador que no la tienen atribuida, cada uno de ellos podrá realizar hasta un máximo de 10 tardes o mañanas al año, en función de si su jornada ordinaria es de mañana o tarde, respectivamente, y únicamente cuando haya concluido la realización del máximo de tardes por parte del personal con jornada de especial dedicación. En este último caso, deberá buscarse en primer lugar la conformidad del trabajador afectado por la realización de jornada por la tarde o mañana y, no siendo posible ésta, deberán articularse por cada centro fórmulas que garanticen la prestación de forma rotatoria entre todos los Subalternos del centro.

En todos los casos, la puesta en práctica de los correspondientes horarios especiales se realizará con estricto cumplimiento de la normativa laboral que resulta de aplicación en materia de Jornada y Horarios, con un preaviso por escrito de al menos cinco días anteriores al inicio de la correspondiente jornada laboral, y con pleno respeto a la duración máxima de jornada y de descansos obligatorios entre jornadas establecida en la normativa vigente.

A efectos de garantizar la adecuada conciliación laboral y familiar, la necesidad de realización de las tardes o mañanas deberá ser comunicada al trabajador a la mayor inmediatez posible, pudiendo igualmente ser comunicada a la Secretaría General a efectos de comprobar que en la realización de dicha jornada se cumple la normativa vigente.

Esta modalidad de dedicación será retribuida con la cantidad establecida en la Tabla III y será incompatible con la percepción del complemento de turnicidad.

e.3.- Siempre que las necesidades del centro educativo lo exijan, los trabajadores de la categoría profesional empleado de servicios se le podrá requerir la realización de hasta un máximo de 10 tardes o mañanas, en función de si su jornada ordinaria es de mañana o tarde, respectivamente. En caso de existir más de un trabajador de la categoría, deberá buscarse en primer lugar la conformidad del trabajador afectado por la realización de jornada por la tarde o mañana y, no siendo posible ésta, deberán articularse por cada centro fórmulas que garanticen la prestación de forma rotatoria entre todos los empleados de servicio del centro.

Esta modalidad de dedicación será retribuida con la cantidad establecida en la Tabla III y será incompatible con la percepción del complemento de turnicidad.

f) <u>Talleres Regionales</u>: Esta modalidad de dedicación será retribuida con la cantidad establecida en la Tabla III, incluyendo en dicha cuantía los conceptos de turnicidad, festividad, dedicación y cualquier otro plus o concepto retributivo recogido en el presente convenio.

La jornada ordinaria semanal correspondiente, que se realizará en jornada continuada, de 08:00









a 14:30 horas durante todo el año, no fraccionada, en los horarios establecidos o en los que exijan, para cada caso, las necesidades del servicio. Se incrementará con una bolsa de horas igual a las que restan hasta el cumplimiento de la jornada anual establecida para la jornada extraordinaria.

Las horas no trabajadas a las que se refiere el apartado anterior, se utilizarán para retribuir por compensación, hasta su agotamiento, las horas que sea preciso realizar fuera del horario establecido para completar la jornada. El criterio a aplicar para la compensación será el siguiente: de lunes a viernes se compensarán a razón de una hora por cada una realizada; los sábados, domingos y festivos las horas que sean preciso realizar no se utilizará la bolsa de horas regulándose en el caso de ser necesario su realización por lo contemplado en el artículo 54. Se incluirá en este régimen de dedicación el puesto de trabajo de Encargado (Servicios Técnicos) dependiente de la Dirección General de Justicia de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.

Se modifica parcialmente el artículo 102.2, al que se adiciona un nuevo complemento en el apartado b) b)2.- No estructurales:

Complemento de guardia de Encargado y Encargado General en Planes Hidrológicos.

Se modifica parcialmente el artículo 103, al que se adiciona un nuevo apartado con el número 27 y la siguiente redacción:

27. Complemento de guardia de Encargado y Encargado General en Planes Hidrológicos. - Retribuye la realización de guardias del personal de las categorías profesionales indicadas en Planes Hidrológicos.

En este concepto se incluye la nocturnidad y cualquier otro complemento que pudiera derivar de su puesto de trabajo, excepto la festividad en aquellos supuestos que requieran la prestación de servicio con presencia efectiva en el centro de trabajo, debidamente justificada y acreditada. La guardia comprenderá la disponibilidad total durante los periodos que sean determinados conforme a la concreta planificación del trabajo por la Dirección General de adscripción y al calendario anual, así como, en su caso, el requerimiento de presencia física durante las mismas a efectos de garantizar la cobertura adecuada del servicio.

Se modifica parcialmente la Disposición Adicional Decimoséptima: De los incrementos del complemento singular de puesto, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

El importe del complemento singular de puesto previsto en el Anexo III para los Centros de Atención a la Dependencia de Laredo y Santander, será incrementado hasta alcanzar un importe máximo de 1.844,28 €, previo acuerdo con el Comité de Empresa.

El complemento singular de puesto previsto en este Convenio para los diferentes centros y categorías profesionales no podrá ser objeto de ninguna otra revalorización.

Se adiciona una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición Adicional Vigésima: Encargado y Encargado general de planes hidrológicos del Servicio de Aguas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos.

1.- Las características específicas del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de los diferentes sistemas de abastecimiento que funcionan 24 horas al día y 365 días al año, demandan una especial disponibilidad de los trabajadores de las categorías de Encargado y Encargado General de Planes Hidrológicos para que, en todo momento, haya un efectivo









responsable disponible y se aseguren los periodos de descanso diario y semanal establecidos en el VIII Convenio Colectivo.

2.- La jornada laboral ordinaria de los trabajadores de las categorías de Encargado y Encargado General de Planes Hidrológicos se desarrollará de lunes a viernes, en horario de 7:00 hasta las 15:00 horas.

Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior, al personal que le corresponda el servicio de guardia.

3.- Se establece un sistema de guardias para los trabajadores de las categorías de Encargado y Encargado General de Planes Hidrológicos para la atención de incidencias que se produzcan fuera del horario de jornada laboral ordinaria de cada trabajador o en sábados, domingos y festivos. La guardia sustituirá a la jornada laboral ordinaria de ocho horas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado cinco.

Las guardias se realizarán de lunes a viernes, desde las 15:00 hasta las 7:00 horas de la mañana siguiente y los sábados, domingos y festivos, desde las 7:00 horas de la mañana hasta las 7:00 horas de la mañana siguiente.

Para llevar a cabo el servicio de abastecimiento de agua potable, se organizará el agrupamiento de Planes Hidráulicos y se establecerá mediante un calendario anual el reparto de guardias y suplencias semanales entre el conjunto de trabajadores de dichas categorías para cada agrupamiento de Planes, según el modelo que se acuerde.

4.- Lo previsto en esta disposición no supondrá en ningún caso la modificación del cómputo de horas de trabajo anuales, garantizando en todo caso el derecho de los trabajadores a los periodos de descanso diario y semanal establecidos en el VIII Convenio Colectivo.

Entre cada jornada laboral ordinaria deberá mediar al menos doce horas de descanso continuado.

No podrán superarse catorce días continuados de trabajo sin haber disfrutado de cuatro días completos de descanso.

5. Se compensarán con tiempos de descanso a razón de dos horas y media de descanso por cada hora realizada, en cada jornada de guardia, las horas efectivamente realizadas por necesidades del servicio en los Planes Hidráulicos para la atención de incidencias, desde las 22:00 hasta las 6:00 horas de lunes a viernes y desde las 15:00 hasta las 7:00 horas de la mañana siguiente en sábados domingos y festivos.

Se modifica parcialmente el Anexo II Definición de las categorías profesionales, que incorpora una nueva redacción en el Grupo 1 Nivel 7 del apartado 46. Encargado General, en sustitución de la prevista "<u>En el servicio de Planes Hidráulicos Regionales</u>" y cuyo texto es el siguiente:

<u>En el Servicio de Aguas:</u> Es el trabajador que con los conocimientos teórico-prácticos y experiencia suficiente en el ámbito de los Planes Hidráulicos es responsable de aquellas tareas y trabajos específicos que le sean asignados por el Jefe del Servicio o por el Jefe de Sección en que éste delegue, en los siguientes campos: mantenimiento de instalaciones concretas; actuaciones de emergencia y de urgencia; tareas de planificación y mejora de instalaciones; seguimiento, control y vigilancia de trabajos concretos; supervisar el cumplimiento del calendario laboral y de los horarios, así como seguimiento y control del trabajo realizado por el personal de uno o varios Planes y el seguimiento, control y vigilancia de los trabajos que efectúen empresas externas.

Depende directamente del Jefe de Servicio o del Jefe de Sección en que éste delegue.









Informará de aspectos técnicos, de la organización del personal, de las mejoras de riesgos laborales en los distintos centros de trabajo, instalaciones o trabajos, colaborando en la aplicación de las soluciones adoptadas y asumirá funciones de Encargado por ausencias de éste y participará en el sistema de guardias.

En el Anexo V, Tabla Salarial III, Complementos Salariales, en su apartado B) Complementos no Estructurales, se operan las siguientes modificaciones:

En el apartado 5.- De Régimen de Jornadas de Especial Dedicación:

La Dirección General de Centros Educativos, pasa a tener la siguiente descripción:

- Dirección General de Centros Educativos:

Importe anual (Grupo 3 e.1)	2.855,76€
Importe anual (Grupo 3 e.2 y e.3)	900,00€
Importe anual (Grupo 2)	3.245,40€
Importe anual (Grupo 1)	3.634,56€

Talleres regionales, pasa a tener la siguiente descripción:

- Talleres Regionales y puesto de Encargado-Servicios Técnicos de la Dirección General de Justicia:

Importe anual	(Grupo 3)		4.543,20€
Importe anual	(Grupos 1 y 2)	5.451,72€

En el apartado 9.- Singular de puesto:

-En relación a los Centros de Atención a la Dependencia, pasa a tener la siguiente descripción:

CAD LAREDO	
Técnico de grado medio a extinguir-Dip. Enfermería	1.844,28
Técnico de grado medio a extinguir- Dip. trabajo social	1.844,28
Encargado-centro	1.844,28
Encargado-cocina	1.844,28
Encargado-mantenimiento	1.844,28
Técnico de cocina	1.844,28
Responsable de servicios	1.844,28
Almacenero	1.844,28
Operario de mantenimiento	1.844,28
Conductor	1.844,28
Operario de cocina	1.844,28
Auxiliar de enfermería	1.844,28
Técnico sociosanitario	1.844,28
Empleado de servicios	1.844,28
Subalterno	1.844,28









CAD SANTANDER	
Encargado-centro	1.844,28
Encargado-cocina	1.844,28
Encargado-mantenimiento	1.844,28
Técnico de cocina	1.844,28
Responsable de servicios	1.844,28
Almacenero	1.844,28
Operario de mantenimiento	1.844,28
Conductor	1.844,28
Operario de cocina	1.844,28
Auxiliar de enfermería	1.844,28
Técnico sociosanitario	1.844,28
Empleado de servicios	1.844,28
Subalterno	1.844,28
CAD SIERRALLANA	
Encargado	1.844,28
Técnico Superior Integración Social	1.844,28
Operario de Mantenimiento	1.844,28
Técnico Sociosanitario	1.844,28
Empleado de Servicios	1.844,28
Técnico de Cocina	1.844,28
Operario de Cocina	1.844,28
Conductor	1.844,28
Subalterno	1.844,28
Almacenero	1.844,28
Responsable de Servicios	1.844,28

La eficacia de la medida contemplada en esta modificación del apartado 9, singular de puesto para los centros anteriormente referidos se retrotraerá a uno de enero de dos mil veintidós.

-En relación a los centros C.C.E, pasa a tener la siguiente redacción:

CENTROS EDUCATIVOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	
Técnico Sociosanitario	922,08

Se adiciona un nuevo apartado con la siguiente denominación y descripción:

En Santander, a 12 de diciembre de 2022

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Por las Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa.

CC.OO. UGT SIEP CSIF

2022/10439